

ESTATUTO. ADSCRIPCION. DECRETO N° 639/02. COMPETENCIA. RECAUDOS.

De acuerdo con lo prescripto en el punto 7 del Anexo I del Decreto N° 639/02, la autoridad máxima del organismo de destino deberá presentar al momento de elevar el requerimiento del caso, y junto con el Plan de Trabajo —que fue adjuntado—, las razones que fundamentan la imposibilidad de atenderlos con personal propio.

BUENOS AIRES, 26 de febrero de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Ingresan las presentes actuaciones por las que se tramita un proyecto de Decisión Administrativa mediante el cual se propicia la adscripción de la Lic. ..., quien revista en un cargo Nivel C- Grado 1 de la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y hasta el 10 de diciembre de 2004.

Asimismo, por el artículo 2 se dispone que la citada agente deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual ante la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción de origen, mediante certificación extendida por la máxima autoridad del organismo aludido en el artículo precedente.

Al respecto, el Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación solicita al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología considerar la posibilidad de autorizar la adscripción de la agente citada, accediendo a lo requerido por la Diputada ... (fs. 1 y 15).

Según constancias obrantes en el expediente, a fs. 4 el Secretario de Educación informa que no existen objeciones que formular al otorgamiento de la adscripción propuesta, y dispone su autorización desde el 1-11-03 hasta el 10-12-03. Por su parte, el Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos certifica que la agente revista escalafonada en el Nivel C-Grado 1 y que al 18-11-03 "... no registra adscripción durante los últimos 3 años, conforme lo establecido en el punto 5.3 del Anexo I del Decreto N° 639/02" (fs. 5).

A fs. 10, dando cumplimiento a lo prescripto en el punto 7 del Anexo I al Decreto referido, se presenta el Plan de Trabajo donde consta, además que si bien la funcionaria requirente cuenta con un equipo de asesores, "... resulta enriquecedor el aporte profesional con experiencia de trabajo en el Ministerio de Educación".

Sobre el particular se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen, destacando que la conformidad prestada por el Secretario de Educación —obranante a fs. 4— se refería al pedido formulado originariamente —del 1/11/03 al 10/12/03— "... por lo que con carácter previo a la remisión de las actuaciones a la Jefatura de Gabinete de Ministros deberá darse nueva intervención a dicha Secretaría ...", aclarando además que si la Jefatura de Gabinete de Ministros presta conformidad, ese servicio jurídico, en lo que es materia de su competencia específica, no tiene objeciones que oponer al proyecto en estudio (fs. 17).

También se pronuncian favorablemente la Dirección de Asesoría Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, alegando esta última que la medida bajo examen se ajusta a lo prescripto en los puntos 2.2 y 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02, por lo que se encontraría en condiciones de proseguir su trámite (fs. 20/22).

Tras el análisis pertinente de los actuados y desde el punto de vista de su competencia específica, esta Oficina Nacional pone en relieve que, a los efectos de considerar la factibilidad de proceder a la adscripción propiciada en orden a lo dispuesto en el Decreto N° 639/02, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

— En primera instancia se indica que tal como señalara oportunamente el Servicio Jurídico del organismo de origen, resulta indispensable que el Secretario de Educación preste nuevamente

su conformidad, ya que el acuerdo presentado a fs. 4 se refiere exclusivamente al período solicitado originariamente: del 1/11/03 al 10/12/03.

— En segundo término se destaca que, de acuerdo a lo prescripto en el punto 7 del Anexo I al Decreto referido, la autoridad máxima del organismo de destino deberá presentar al momento de elevar el requerimiento del caso, y junto con el Plan de Trabajo —que fue adjuntado—, las razones que fundamentan la imposibilidad de atenderlos con personal propio. Fecho, el proyecto en cuestión estaría en condiciones de proseguir su trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 8588/03. MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 540/04

